



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXI - T° 182 - N° 15.539

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Integración y reemplazos en órganos del Fuero Penal (Actualización Res. 2564/04).

Res. N° 1644

La Plata, 27 de junio de 2012.

VISTO: La necesidad de actualización de la normativa vigente en materia de reemplazos en el fuero penal (Resolución N° 2564/04), como consecuencia de las distintas Leyes promulgadas desde el momento de su dictado y, habida cuenta de las disposiciones del artículo 6° de la Resolución N° 1216/08, que encomienda a la Secretaría de Planificación la adecuación reglamentaria pertinente.

Y CONSIDERANDO: Que asimismo y en función de lo ut supra mencionado, el doctor Marcos A. Cornaglia, titular del Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial Junín, manifiesta inquietudes respecto a los alcances de la Resolución N° 2564/04, que reglamenta la modalidad para efectuar los reemplazos en el Fuero Penal, más precisamente el inc. c) del art. 1° en cuanto refiere al Fuero de Menores.

Que la consulta es atendible, toda vez que por la Ley 13.634, los Tribunales de Menores se han disuelto y se ha instrumentado el Fuero de Responsabilidad Penal en la Provincia, en concordancia con los principios que emergen de la Ley 13.298.

Que a tales efectos cabe considerar el criterio sustentado por este Tribunal, en lo que atañe a las prioridades para proceder al sorteo de jueces reemplazantes, considerando la actividad de los Jueces de Garantías o de Garantías del Joven, particularmente cuando se encuentran de turno o son únicos en la jurisdicción.

Que además se ha sostenido que, cuando se trata de integrar un Tribunal en lo Criminal, y así lo determinó la Resolución N° 2564/04, se exceptúe a los jueces referidos en el considerando anterior, con el objeto de evitar excusaciones o recusaciones, como consecuencia de su intervención en la etapa de investigación.

Que también es conveniente sustraer de la norma en cuestión la referencia a los Jueces de Transición aludida en el inc. a) del art. 1° y en el artículo 4°, en función de lo previsto por la Ley 13941 que disuelve los Juzgados de Transición y en lo Criminal y Correccional existentes a la fecha de su sanción, y adjudica competencia en las causas tramitadas por el Decreto Ley 3589, a los jueces de Garantías.

Que asimismo, atendiendo a lo oportunamente previsto por la Resolución N° 936/09, es necesario dejar establecido el sistema de reemplazos de los magistrados de los Juzgados del Fuero Penal descentralizados.

Que lo expuesto implica una modificación integral de la Resolución N° 2564/04, por lo cual deviene pertinente proceder al dictado de un nuevo texto reglamentario, que contemple los órganos y fueros que actualmente conforman la Administración de Justicia, además de las facultades conferidas a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal en la materia. (conf. Resolución N° 3581/99).

Que corresponde proceder en consecuencia estableciendo el orden y modalidad para la integración y reemplazos de los órganos jurisdiccionales del Fuero Penal, en los casos de vacancia, recusación, excusación, impedimento o licencia de los magistrados.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Cuando un Tribunal en lo Criminal deba ser integrado por cualquier motivo, una vez agotadas las previsiones del art. 52 ter de la ley 5827 (texto conf. ley 12060), lo será de la siguiente manera:

a.- Con los Titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Ejecución penal, que tengan asiento en el mismo Departamento Judicial.

b.- En los casos en que no hubiere número suficiente u operadas las sucesivas sustituciones, persistiera el impedimento, se recurrirá por sorteo a los Jueces que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: magistrados de Primera Instancia del fuero Contencioso – Administrativo, Civil y Comercial, Laboral, Familia, y de Paz. Los magistrados no serán convocados a integrar los Tribunales en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los Jueces que integran la lista.

Artículo 2°: Los reemplazos en los Juzgados de Garantías donde hubiere más de uno se cubrirán con el magistrado de igual competencia que resulte desinsaculado. A falta de éstos, se recurrirá a los Jueces de Garantías del Joven que no se encuentren de turno. En los casos en que no hubiere número suficiente u operadas las sucesivas sustituciones, persistiera el impedimento, se recurrirá a las previsiones de los puntos a) y b) del artículo anterior.

Artículo 3°: Cuando el Titular de un Juzgado en lo Correccional deba ser reemplazado por cualquier motivo, lo será de la siguiente manera:

a.- Donde hubiere más de uno, con el magistrado de igual competencia que resulte desinsaculado.

b.- Por sorteo entre los jueces de los Tribunales en lo Criminal.

c.- En los casos que no hubiere número suficiente u operadas las sucesivas sustituciones persistiera el impedimento, se recurrirá a las previsiones de los incisos a) y b) del artículo 1.

Artículo 4°: El reemplazo de los Titulares de los Juzgados de Ejecución Penal se efectuará de acuerdo al siguiente orden:

a.- Donde hubiere más de uno, con el magistrado de igual competencia.

b.- A falta de éstos, por sorteo entre los titulares de los Juzgados en lo Correccional y todos los miembros de los Tribunales en lo Criminal. Los magistrados desinsaculados no serán convocados nuevamente hasta tanto se agote la totalidad de los jueces que integran esta lista.

c.- De persistir el impedimento, se recurrirá a los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil.

d.- Agotadas las sucesivas sustituciones se recurrirá a las previsiones del inc. b) del artículo 1°.

Artículo 5°: Los reemplazos en los organismos del Fuero Penal que se encuentren en sedes descentralizadas se efectuarán con los magistrados de igual fuero con asiento en la misma sede. Cuando no exista más de un órgano del fuero en la localidad, se efectuarán con los magistrados penales instalados en la cabecera departamental, de acuerdo a las previsiones de los arts. 1° a 4° para cada tipo de órgano.

En el supuesto de tener que acudir a la lista establecida en el art. 1° inc. b), deberá recurrirse en primer término a los Jueces de los distintos fueros situados en la misma sede, para luego convocar a los magistrados de la cabecera departamental.

Artículo 6°: Cuando deba designarse un juez para intervenir en una causa, el sorteo y designación de magistrados subrogantes se realizará en cada expediente en trámite ante un mismo órgano, comenzando siempre por jueces del mismo fuero, según el orden establecido en la presente, a los fines de garanti-

zar –en la medida de lo posible- el principio de especialidad, con la salvedad de excluir a los jueces de otros fueros que ya hubieren sido designados para reemplazarlos, mientras no se agote la nómina respectiva. (conc. Res. 1456/06 y 11/06)

Artículo 7°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado precedente, deberá excluirse del presente régimen, a los magistrados que se encuentren cumpliendo subrogaciones en forma permanente.

Artículo 8°: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental será la encargada de efectuar los sorteos, aplicando -de resultar necesario- los criterios de la Resolución N° 3581/99 de este Tribunal, por la cual se autoriza a la Cámara citada, a adoptar soluciones frente a situaciones excepcionales que se planteen en orden a la aplicación del régimen de subrogación, regulado por la normativa vigente, a los criterios de índole legal y funcional que sustentan dicha normativa. y efectuando las comunicaciones del caso y su remisión a la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 9°: Derogar la Resolución N° 2564/04 y concordantes, de este Tribunal.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Suspensión de términos procesales en el Tribunal de Familia N° 1.

Res. N° 758 (Pres.).

La Plata, 26 de junio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal de Familia n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 18 de junio de 2012, motivado por desperfectos en el Sistema Augusta.

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Familia n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes para el día 18 de junio de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4.

Res. N° 762 (Pres.).

La Plata, 26 de junio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 14 de junio de 2012, con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza para el día 14 de junio de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° de la Ley 8.904/75, Ley 11.593, Acuerdo 3590)

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2012

\$ 188